


	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. CP-052-2026

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL
NIT.	804.017.401-1
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	DAYANA DACHAT QUINTERO AGUILAR CC 1.093.759.574 DE LOS PATIOS N.S
CONTRATISTA:	ADMINISTRACIÓN EN SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900349556-7
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	RL. ALFREDO ARDILA RUEDA C.C. # 91.262.233 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACTUALIZACIÓN, EL SOPORTE Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL MEDICO ADMINISTRATIVO, SUBSISTEMAS DE CONTRATACIÓN, CITAS MÉDICAS, ADMISIÓN, FACTURACIÓN ELECTRONICA, RIPS, CAJA, INVENTARIOS DE FARMACIA, HISTORIA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIO	UNO (1) DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL SANTANDER, Representado Legalmente por **DAYANA DACHAT QUINTERO AGUILAR**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Málaga, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º **1.093.759.574 de Los Patios** en su calidad de Gerente de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL**, según consta en el Acta de Posesión, celebrada mediante documento de Abril 05 de 2024 autorizada para celebrar el presente contrato en ejercicio de la competencia otorgada por el Manual Interno de contratación de la ESE y por el Acuerdo de la Junta Directiva de la ESE No 010 de Diciembre 29 de 2025 y por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **ALFREDO ARDILA RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.262.233 de Bucaramanga, quien actúa en representación legal de la firma ADMINISTRACION EN SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NIT 900349556-7, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar


	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.”. E. Que la ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL, cuenta con el software denominado MEDISOFT, que requiere ser actualizado para un mejor y óptimo funcionamiento y necesarios para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente y mejores resultados en informes. F. Que la persona seleccionada es el propietario de los derechos de autor del Software, por lo cual es el único que puede realizar la actualización requerida. H. Que la Gerente de la ESE está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en el Manual Interno de Contratación. Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACTUALIZACIÓN, EL SOPORTE Y EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL MEDICO ADMINISTRATIVO MEDISOFT, SUBSISTEMAS DE CONTRATACIÓN, CITAS MÉDICAS, ADMISIÓN, FACTURACIÓN ELECTRONICA, RIPS, CAJA, INVENTARIOS DE FARMACIA, HISTORIA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA garantizará durante la vigencia del contrato visitas técnicas, actualizaciones, soporte y mantenimiento, de los siguientes módulos o subsistemas del software:

DESCRIPCIÓN
SUBSISTEMAS DE CONTRATACION, ADMISIONES, FACTURACION ELECTRONICA, RIPS, CAJA, CITAS MEDICAS, INVENTARIOS DE ALMACEN Y FARMACIA
SUBSISTEMA DE HISTORIA CLINICA MEDICA Y ODONTOLOGICA


PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo, en las condiciones y circunstancias que se detallan en el presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la Empresa, el informe de conveniencia y oportunidad, la propuesta presentada por el contratista, de acuerdo con su capacidad y bajo su entera responsabilidad, por lo cual deberá cumplir cabalmente lo ofertado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además de lo señalado el contratista garantizará los siguientes servicios complementarios: • Las actualizaciones con las versiones liberadas mes a mes durante el periodo contratado, ya sea generadas por cambios en la legislación, por recomendaciones de nuestros clientes o por Innovaciones recientes. • Soporte en línea vía Internet ilimitado y soporte telefónico y/o Una visita a las instalaciones del Hospital en el municipio de San Miguel – Santander. **CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al supervisor los informes sobre las actividades desarrolladas y

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de seis (06) meses. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de Ocho Millones quinientos Mil Pesos (\$8.500.000), pagaderos de la siguiente manera: Dos (02) pagos por un valor de cuatro millones doscientos cincuenta Mil pesos m/cte (\$4.250.000.) cada uno, de acuerdo al cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas, un 50% en el mes de septiembre de 2025 y el 50% restante al finalizar la vigencia del contrato previa presentación de la factura, indicando la cantidad, especificación valor unitario y valor total, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales y avalado por el supervisor a satisfacción de la entidad de los servicios se han prestado a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 1:** La ESE podrá cancelar antes de la terminación de la vigencia del contrato al contratista, siempre y cuando se evidencie la actualización y mantenimiento del software y garantice las actualizaciones y mantenimiento por el resto de la vigencia. **PARÁGRAFO 2 Impuestos.** La retención en la fuente se efectuará de acuerdo al artículo 173 de la Ley 1450 del 2011. **PARÁGRAFO 1. Impuestos.** La retención en la fuente se efectuará de acuerdo a la normatividad Vigente. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL sin restricción alguna. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26-00252 imputable al presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por el Gerente o quien haga sus veces, y/o quien haya sido delegada para tal función y sus funciones serán las siguientes: **1)** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2)** Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. **3)** Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **4)** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE**, de cualquier demora o incumplimiento. **5)** Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la administración, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. **6)** Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **7)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; **8)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; **9)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; **10)** Controlar y comprobar la

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar visto bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad.

11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; **12)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; **13)** Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO UNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA. Por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.


CLÁUSULA DUODÉCIMO. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.


CLAUSULA DECIMA QUINTA

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. CENTRO SALUD SAN MIGUEL -SANTANDER, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a)

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Nit: 804017401-1	
	CONTRATACIÓN	

Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) d). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Miguel- Santander.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Miguel-Santander el primer (01) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

El Contratista,



DAYANA DACHAT QUINTERO AGUILAR
Gerente ESE



ALFREDO ARDILA RUEDA
RL CC. 91.262.233 de Bucaramanga

	Calle 4 no 2-03 Celular 3212044839 Email: esecesami@hotmail.com	Elaboró: Asesor jurídico
		Revisó: Asesor jurídico
		Aprobó: Dayana Dachat Quintero Aguilar